



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

293

Oficio No.

Quito, a

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 7939, de 9 de febrero de 1967, se otorgó personalidad jurídica a la Comuna "PUEBLO VIEJO", el que se encuentra inscrito en el Registro General de Comunas que lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino con el No. 89, domiciliada en la parroquia San Lucas, cantón y provincia de Loja;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 17 y 18 de diciembre, de 1996, el 15 y 16 de septiembre de 1997, el 15 de febrero y 24 de abril de 1999, discutieron reformar el Reglamento Interno para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna "PUEBLO VIEJO", puso en conocimiento del Ministerio el proyecto de reformas al Reglamento Interno para su análisis y aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Loja, con oficio No. 00833, de 30 de noviembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 588-DDC/DGOC, de 28 de septiembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Reglamento Interno de la Comuna "PUEBLO VIEJO", domiciliada en la parroquia San Lucas, cantón y provincia de Loja.

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.



Ministerio de Agricultura y Ganadería

Quito — Ecuador

2

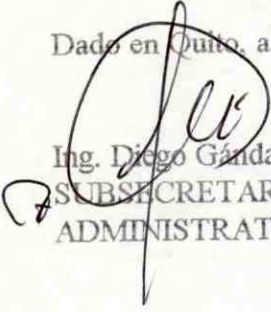
Oficio No.

Quito, a

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

13 OCT 2000

  
Ing. Diego Gándara Pérez  
SUBSECRETARIO TÉCNICO  
ADMINISTRATIVO.

## REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PUEBLO VIEJO

### CAPITULO I

#### DE LA CONSTITUCION Y FINES DE LA COMUNA

**Art.1.** La comuna de Pueblo Viejo es una organización campesina formado, formado por los agricultores de Pueblo Viejo, Lancapac y Cafi, pertenecientes a la parroquia de San Lucas del Cantón y Provincia de Loja; unidos por un vínculo de Sangre, costumbres y tradiciones, con fines y aspiraciones comunes.

#### Los fines de la comuna son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
- b) Procurar la integración Socioeconómica y su participación en la vida del país.
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y tranquilidad en el seno de la comuna.
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encaminadas al desarrollo de la comunidad.
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros, con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- h) Adquirir por los medios legales, tierra para dedicarlas a la explotación comunitaria.
- i) Mantener el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales.
- j) Apoyar a los comuneros, en la construcción de los que construyen
- k) Reforestar con las plantas nativas del lugar, todos los terreno de los comuneros, quedando completamente prohibido la quema y la tala indiscriminada de los arboles que existen en la comuna.

#### DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.

**Art. 3.** Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La Asamblea General
- b. El Cabildo
- c. Las comisiones especiales.

**Art. 4.** LA ASAMBLEA GENERAL.- Es la máxima autoridad en la comuna y se integrará con todos, la mayoría de comuneros asistentes hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el registro comunal.

- Art. 5.** La asamblea general será convocada por el presidente de la comuna, en forma ordinaria, se reunirán una vez por año en el mes de diciembre y extraordinaria cuando las circunstancias y las necesidades lo determinen.
- Art. 6.** Las citaciones a las asambleas se los realizará por los medios mas adecuados y que alcancen mayor cobertura; la misma que será como mínimo con ocho días de anticipación y en las que constará el respectivo orden del día.
- a. Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando haya que definir aspectos de interés comunal.
- Art. 7.** La asamblea general podrá sesionar con la mitad más uno de los socios activos, si no existiere quórum reglamentario; los socios quedará convocadas por segunda vez para una hora después y obligatoriamente se realizarán con el número de socios asistentes, siempre que así se haga constar en la convocatoria.
- Art. 8.** Son atribuciones y deberes de la asamblea general.
- a. Elegir a los miembros del cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
- b. Aprobar las reformas al reglamento interno de la comuna cada cinco años; en la que deberán estar presentes por lo menos las 3/4 partes de los socios inscritos
- c. Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados en ambos casos previo dictamen del cabildo.
- d. Conocer y resolver el plan anual de actividades anualmente, así como el informe de labores desarrolladas por el cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la asamblea general por el presidente del cabildo
- e. Aprobar los contratos relacionados con la comuna por las instituciones para lo cual podrá reunirse la asamblea general extraordinaria en cualquier época del año.
- Art. 9.** **EL CABILDO.-** Es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y Vocales.
- Art. 10.** La elección del Cabildo se efectuará previa convocatoria del presidente de la comuna que se llevará a efecto en la segunda semana del mes de Diciembre de cada año.
- Art. 11.** La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres debidamente inscritos en el respectivo registro, mediante papeletas e inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuarán los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del acta a fin de surja su aprobación el primer viernes de enero subsiguiente a dicha elección, en la cual se posesionará al nuevo cabildo en acto solemne al que asistirán todos los comuneros y un delegado de MAG conjuntamente con el Teniente Político.

El tribunal electoral estará conformado por.

Secretario del cabildo

Secretario de la Tenencia Política

Los directores de los centros educativos(Lancapac, Pueblo Viejo y Cañi) y en caso de no concurrir se nominará de la misma asamblea.

**Art. 12.** Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a. Formular proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en el seno de la comuna tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la asamblea General.
- b. Supervigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de la ley de comunas, del estatuto jurídico y del presente reglamento interno, así como también de las resoluciones de la asamblea general y del Ministerio de Agricultura y ganadería.
- c. Fijar las cuotas y demás contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en mejoramiento colectivo.
- d. Adoptar las medidas mas aconsejables para el cobro de cuotas a los comuneros, con la suspensión de servicios de agua o multas que servirán para gastos internos.
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la asamblea General.
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servio de rondas sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g. Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la comuna.
- h. Conocer, estudiar y resolver sobre todas las quejas y reclamos que se presentaren en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i. Responder por la administración de la comuna en general así como también por despilfarros y malversaciones que cometieran con los fondos de la caja comunal, con penas de cárcel hasta que responda el dinero.
- j. Representar judicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes materiales de servicio para la comunidad.

### CAPITULO III

#### DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

**Art. 13. DEL PRESIDENTE**

Son atribuciones y deberes además de los que consten en el Art. 19 de la ley de comunas las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea General.
- b. Comunicar y dirigir las asambleas generales y las sesiones del cabildo elaborando el respectivo orden del día.

- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y mas documentos o actividades relacionadas con la comuna.
- d. Autorizar con su firma los gastos hasta S/. 10.000 en caso de mayores gastos, requerirá la aprobación del cabildo.
- e. Supervisar la contabilidad económica de la caja comunal y demás ingresos.
- f. Extender conjuntamente con el tesorero, los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados en la caja de la tesorería
- g. Revisar y estar pendiente en la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la comuna.
- i. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley de comunas, del estatuto jurídico, del reglamento interno y las resoluciones acordadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- j. Presentar a la asamblea general el informe anual sobre el funcionamiento y administración de la comuna.
- k. Vigilar las horas de trabajo de los profesores en los Centros Educativos de la comuna y obligar la coordinación con el cabildo.

#### **Art. 14. DEL VICEPRESIDENTE**

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al presidente y ejercer sus funciones de casos de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b. Ayudar en la administración de la comuna en todo lo que le compita al presidente.
- c. Asistir con charlas de concientización a grupos de la comuna.

#### **Art. 15. DEL TESORERO.**

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna.
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la caja comunal.
- c. Cuidar los dineros, valores y demás bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la asamblea general o el cabildo.
- d. Presentar al cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la comuna.
- f. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente según el monto de los mismos.

**Art. 16. DEL SINDICO**

Son deberes y atribuciones:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b. Velar y hacer cumplir la ley de comunas, del estatuto, del reglamento y de las resoluciones de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionado con los intereses de la comuna.
- d. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo.
- e. Velar porque en la comunidad reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f. Dar sugerencias al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g. Desempeñar y cumplir las comisiones que la encomendaren la asamblea, el cabildo o su presidente.

**Art. 17. DEL SECRETARIO**

- a. Convocar a sesiones de asamblea general y del cabildo por orden del presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b. Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente.
- c. Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al ministerio de agricultura y ganadería sobre salida o ingresos de miembros de la comuna.
- d. Conferir copias de certificadas previa autorización del presidente, sobre asuntos relacionados de interés comunal y avalizaciones exclusivamente a los comuneros.
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna.
- f. Las demás funciones que la ley, el estatuto, el reglamento o sus superiores lo señalen.

**CAPITULO IV**

**DE LOS COMUNEROS**

**Art. 18.** Son miembros de la comuna:

- a. Todas las personas mayores de edad, nacidas o naturalizados y radicadas permanentemente en el territorio que comprende de la comuna y que se encuentran registradas en el libro respectivo.
- b. Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comuna y que sean mayores de edad, serán comuneros siempre y cuando se manifiesten su voluntad de inscribir en el registro comunal.
- c. Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro y se radiquen en ella serán comuneros, siempre y cuando soliciten pertenecer a la misma.

- d. Los hijos de los comuneros que sean profesionales deberán prestar sus servicios cuando la comuna la requiera en forma oportuna y gratuita.

**Art. 19.** Son derechos de los comuneros

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comunidad, así también deberán obligadamente cuidar y mantener los bienes muebles.
- b. Elegir y ser elegidos para los cargos de cabildo y de los vocales
- c. Tendrán derecho solo a elegir los recién ingresados por naturalización, los mismos que deberán esperar un tiempo prudencial de un período para ser electos.
- d. Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar.
- e. Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la asamblea general.

**Art. 20.** Son obligaciones de los comuneros.

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la ley de comunas, del estatuto jurídico y con las del presente reglamento. Así como con las resoluciones tomadas de la asamblea general.
- b. Inscribirse en el registro de comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal.
- c. Asistir puntualmente a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias mensuales de S/ 1.000 por vivienda.
- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos haciéndoles ingresar a la escuela primaria y en lo posible en la Instrucción secundaria, artesanal y superior.
- f. Aceptar los cargos y comisiones que le encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndose a cabalidad y con diligencia.
- g. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- h. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios en beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- i. Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico y social y material de la comuna y de los comuneros.
- j. Dar aviso por escrito a los miembros del cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero siempre de dicha ausencia no pase de dos años. Caso de abandonar la comuna por mas de este tiempo perderá los derechos y la calidad de comunero.
- k. Prestigiar el nombre de la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y de solvencia moral tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

## CAPITULO V

### DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

**Art. 21.** De las asambleas generales y de las sesiones del cabildo.

- a. La asamblea general, para la elección del cabildo, se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 11 de la ley de comunas, también se efectuarán asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.
- b. El cabildo sesionará obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando fueran convocados por el presidente o a solicitud de tres de sus miembros o de un funcionario del ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art. 22.** Tanto las asambleas generales como las sesiones de l cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario
2. El presidente ordenará a secretaría que se de lectura al orden del día.
3. El mismo personero ordenará que por secretaría se de lectura al acta de la última sesión, la que será aprobado con las modificaciones que se introducirán .
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al presidente, quién la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
5. Los asistentes deberán demostrar disciplina y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviera tratando.
6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la comuna.

**Art. 23.** DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL.

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudiere adquirir la comuna mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la comuna.
- b. Los fondos que ingresen a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la comuna.

**Art. 24.** Aprovechamiento de los bienes comunales, se debe llenar los siguientes requisitos para su aprobación:

- a. Informe favorable suscrito por los miembros del cabildo sobre la conveniencia o no de concederse el préstamo.
- b. Certificado del secretario del cabildo sobre tenencia de terrenos del solicitante.
- c. Copia certificada de la sesión de asamblea general en la que se ha tratado el otorgamiento del préstamo.
- d. Certificado del tesorero que el comunero se encuentra al día en el pago de sus obligaciones.

- e. Copia de los documentos personales, de un garante y del solicitante para que se realice el préstamo.
- f. Original y copias del contrato del préstamo entre la comuna y el comunero.

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

**Art. 25.** El cabildo sancionará a los comuneros que infringen la ley, el estatuto o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de los mismos con las siguientes penas:

- a. Amonestación por escrito
- b. Multa por no asistir a votaciones y mingas el valor de un jornal y el 50% de su jornal por no asistir a reuniones
- c. Exclusión
- d. Expulsión.

**Art. 26.** Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas.

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignado por la asamblea general o el cabildo.
2. Por participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la comuna.
3. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
4. Por faltamiento de palabra u obra a los miembros del cabildo.
5. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad.
6. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el cabildo o la asamblea general por un período de tres meses.
7. Por obstruir u obstaculizar los servicios comunitarios.
8. Por no participar no diligencia y oportunidad en las asambleas reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
9. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

**Art. 27.** Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Art. que procede y en cuyo caso perderán todos los derechos de la comuna.

- a. El comunero que maltrate a su cónyuge y por reincidencia se notificará a las autoridades competentes para los fines legales.

**Art. 28. SERAN SANCIONADOS CON LA EXPULSION**

- a. Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la comuna, por malversación de fondos o por delitos contra la propiedad o la vida de los socios; por calumnias y difamaciones.

- b. Por ser elemento disociador para el organismo
- c. Las personas que fueran condenadas penalmente.

**Art. 29.** El socio expulsado no tendrá ningún derecho dentro del patrimonio colectivo.

**Art. 30.** Cuando se trata de exclusión o expulsión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución definitiva.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 31.** Ningún comunero deberá presentar pleito, ni reclamo judicial alguno en contra de la comuna, ni de su cabildo y la asamblea general sin antes de haber presentado su demanda o queja ante el cabildo o la asamblea general; solo cuando estos dos organismos hubieren negado sin causa justa la queja, demanda o reclamo, el comunero podrá acudir ante el ministerio de agricultura y ganadería, salvo los casos previstos en la ley de comunas y el estatuto jurídico.

**Art. 32.** Los comuneros por derecho de utilidad de los bienes comunales, pagarán una cuota de acuerdo a los días de utilidad.

**Art. 33.** Para la aprobación de este reglamento no se constató el quórum reglamentario por no encontrarse aprobado el éste reglamento.

**Art. 34.** El presente reglamento interno reformado, entrará en vigencia cuando sea aprobado por la asamblea general en tres sesiones diferentes, convocadas únicamente para este fin, sin perjuicio para su aprobación por parte del ministerio de agricultura y ganadería.

**Art. 35.** El presidente del cabildo en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que convenga de otro organismo que se relacione con los intereses de la comuna y sobre los cuales informará de inmediato a la asamblea general, a fin de que se considere si ha obrado bien de conformidad con las disposiciones legales.

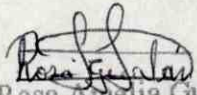
**Art. 36.** Además cada suborganización deberá poner sus normas específicos a excepto de los centros educativos que tendrán que coordinar con el cabildo.

**Art. 37.** En el presente reglamento, aparecen los barrios de Pueblo Viejo, Lancapac y Cafí, toda vez que se ha respetado el acta constitutiva de 1966.

**CERTIFICO:**

Que las reformas al reglamento interno de la comuna han sido ampliamente explicados, estudiados y aprobados por los comuneros en reuniones de asamblea general expresamente convocadas para el efecto, realizadas en las siguientes fechas 17 y 18 diciembre de 1996, el 15 y 16 de septiembre de 1997, el 15 de febrero y el 24 de abril de 1999, tal como consta en el libro de actas respectivas.

Pueblo Viejo, 21 de mayo de 1999



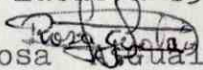
Srta. Rosa Amelia Gualán G.  
**SECRETARIA**



Sr. Segundo Abel Quiroz C.  
**PRESIDENTE**

CERTIFICO: Que el presente es fiel copia de su original.

San Lucas a 13 de Oct. del /99.



Rosa Amelia Gualán G.